



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Edificio Benalcázar mil, sexto piso

Dr. Héctor Vallejo Delgado

NOTARIO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA.

LTDA"

OTORGADA POR

SEÑOR LUIS FERNANDO MONTENEGRO QUEREMBÁS,

SEÑOR RUBEN DARIO MONTENEGRO QUEREMBÁS y

SEÑOR JULIO CESAR MONTENEGRO QUEREMBÁS

CUANTIA: USD. 400,00

Di 5 copias

dvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy día martes veintisiete (27) de junio del año dos

mil, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen los señores: LUIS FERNANDO MONTENEGRO

QUEREMBÁS, RUBEN DARIO MONTENEGRO QUEREMBÁS y

JULIO CESAR MONTENEGRO QUEREMBÁS, todos por sus

propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito,

de estado civil casados; civilmente capaces ante la Ley para

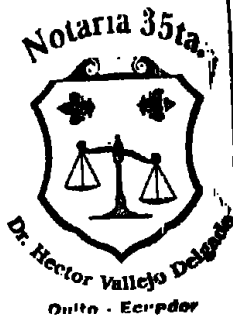
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
2 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se
3 anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas
4 debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento;
5 previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y,
6 con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la
7 siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a
8 continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
9 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste
10 la constitución de una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
11 LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
12 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
13 escritura pública, por sus propios derechos y en calidad de
14 fundadores las siguientes personas: LUIS FERNANDO, RUBEN
15 DARIO Y JULIO CÉSAR MONTENEGRO QUEREMBÁS, todos
16 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados y
17 domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para
18 contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- VOLUNTAD
19 CONSTITUTIVA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad
20 constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de
21 Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, al
22 presente Estatuto y a las demás leyes ecuatorianas que fueren
23 aplicables. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
24 "TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA.
25 LTDA.". ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y
26 DURACION.- La Compañía se denominará TRANSPORTES
27 MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA. LTDA. y tendrá una
28 duración de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo

convenido por las causas legales, o cuando así lo decidiere la Junta

General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha;

pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra

ciudad del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá como objeto social la prestación del servicios de

transporte de carga pesada a nivel nacional en vehículos que fueren

legalmente autorizados, con sujeción a la Ley de Tránsito y

Transporte Terrestre y a los Reglamentos y Resoluciones que emanen

de los Organismos competentes. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

SOCIAL.- El Capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en

cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de

un dólar cada una. La Compañía expedirá los CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital

social podrá aumentarse de acuerdo a la Ley. En caso de aumento,

los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas

participaciones en relación a las que poseen. ARTICULO SEXTO.-

IGUALDAD DE DERECHOS.- Las participaciones gozarán de

iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá

derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a

prorrata de las participaciones pagadas por cada socio, hechas que

fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras

previstas por leyes especiales. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO

DE VOTO.- Cada socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 sesiones de la Junta General de Socios, salvo las limitaciones

2 expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se

3 ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada

4 participación en que se divide el capital social cuando se encuentre

5 liberado dará derecho a un voto. ARTICULO OCTAVO.- En el

6 certificado de aportaciones de cada uno de los socios, deberá hacerse

7 constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de

8 participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO

9 NOVENO.- Todas las acciones estarán representadas por títulos

10 correlativamente numerados, que irán firmados conjuntamente por el

11 Presidente y el Gerente; tendrán las características formales

12 establecidas por la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a

13 voluntad de cada socio. ARTICULO DECIMO.- Para la emisión,

14 cesión, transmisión, endoso, o canje de participaciones, se seguirá el

15 trámite previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o

16 destrucción de títulos. Todos los gastos que demande la cesión,

17 transmisión, anulación, etcétera, serán de cuenta del socio solicitante.

18 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INDIVISIBILIDAD DE

19 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas

20 e indivisibles. La Compañía no reconocerá para efecto del ejercicio

21 de los derechos del socio, sino a una sola persona por cada

22 participación. Cuando haya varios propietarios de una misma

23 participación, éstos nombrarán un apoderado o administrador común

24 y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un

25 juez, a petición de cualquiera de ellos. ARTICULO DECIMO

26 SEGUNDO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La

27 Compañía llevará el libro de socios y participaciones en el que se

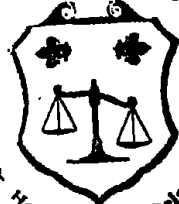
28 inscribirán los certificados provisionales y las participaciones

nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 transferencias de dominio de los certificados provisionales o
2 participación, la constitución de derechos reales y las demás
3 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
4 participaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CESION DE
5 PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para
6 que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión
7 de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del
8 capital social pagado y cumplirse los requisitos previstos en la Ley de
9 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y
10 ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta
11 General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente,
12 quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la
13 Ley y por el presente estatuto. ARTICULO .- DECIMO QUINTO.-
14 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente
15 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con
16 amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
17 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
18 convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO
19 SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales será
20 ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
21 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos
23 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier
25 época en que fueren convocadas y para tratar los puntos que consten
26 expresamente en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
27 Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en
28

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
2 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente,
3 referente a las juntas universales. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
4 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias o
5 extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación por
6 lo menos al día fijado para la reunión, a través de una comunicación
7 firmada por el presidente y/o gerente o por quien haga sus veces, la
8 que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, lugar y el objeto de
9 la reunión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- La Junta General
10 no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en
11 primera convocatoria si no está presente por lo menos el cincuenta y
12 uno por ciento del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en
13 segunda convocatoria con el número de accionistas concurrentes y
14 así se expresará en la segunda convocatoria que se haga, en la cual no
15 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO
16 VIGESIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o
17 en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por
18 mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
19 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
20 numérica. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios
21 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o
22 por medio de un representante. La representación convencional se
23 conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder
24 dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial general
25 o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS
26 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
27 anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en
28 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

siempre que esté presente el ciento por ciento del capital social y

acepten por unanimidad reunirse y tratar cualquier punto que sea solicitado por los socios. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de las Juntas, función que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar presidente y gerente por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Removerlos de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten por parte de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, y disolución de la Compañía; g) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así como su enajenación, hipoteca, o cualquier otro gravamen que limite su dominio; excepto el arrendamiento de los mismos; h) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones que la Compañía tenga o llegare a tener en otras

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 Compañías; i) Conceder autorización para el otorgamiento de poderes

2 generales a nombre de la Compañía; j) Conocer y aprobar los

3 reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la

4 Sociedad; k) Resolver acerca de las amortizaciones de las

5 participaciones; l) Autorizar al Gerente General la celebración de

6 actos y contratos superiores a CUATRO MIL dólares de los Estados

7 Unidos de América; ll) Acordar las modificaciones del contrato

8 social; y, m) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley

9 vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION

10 LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como

11 extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los actos

12 relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles,

13 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las

14 limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto. ARTICULO

15 VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será

16 elegido por la Junta General y durará dos años en sus funciones,

17 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se

18 requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán

19 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

20 OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

21 atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

22 resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Suscribir los

23 certificados provisionales, actas de las Juntas y los correspondientes

24 títulos de participaciones, conjuntamente con el Gerente General; c)

25 Presidir las sesiones de la Junta General; d); Intervenir

26 conjuntamente con el Gerente en la compraventa, hipoteca y

27 arrendamiento de inmuebles; e) Subrogar al Gerente en caso de

28 ausencia, falta o impedimento temporal; f) Supervigilar las

14 AGO

07



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

operaciones de la marcha económica de la Compañía; y, g) En
general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto y
la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento definitivo
del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente
es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o
extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. durará
dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.
Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus
funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-
Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario de
las Juntas Generales; b) Convocar a Juntas Generales; c) Organizar y
dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir
conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las
actas de las Juntas Generales; e) Autorizar y suscribir todo acto o
contrato hasta por la cantidad determinada en este Estatuto; f)
Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta,
arrendamiento e hipoteca de inmuebles; g) Cuidar y hacer que se
lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de
la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General
cuando se le solicite o considere necesario o conveniente, acerca de
la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a
la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
este Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo
doce de la Ley de Compañías; k) Contratar empleados y separarlos de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

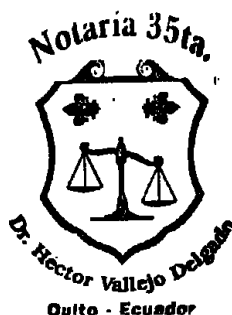
1. sus puestos por causas legales: l) Nombrar apoderados generales,
2. previa autorización de la Junta General; ll) Disponer de los fondos y
3. bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir
4. toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas;
5. podrá firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden
6. el movimiento normal de la Sociedad hasta por la suma de CUATRO
7. MIL dólares de los Estados Unidos de América. Las operaciones de
8. crédito, pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o
9. cheques, se limitarán a la suma de CUATRO MIL dólares de los
10. Estados Unidos de América. Para cantidades mayores, se requerirá la
11. firma del Presidente y Gerente General simultáneamente; m)
12. Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el
13. reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la
14. ley de Compañías; n) Subrogar al Presidente en caso de falta,
15. ausencia o falta de este administrador; o) Elaborar el presupuesto
16. anual, así como el plan de actividades de la Compañía; y, p) Ejercer
17. todas las funciones que le señale la Junta General y además todas
18. aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
19. de la Compañía, de acuerdo al presente Estatuto y demás normas
20. legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.-

21. La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario
22. Principal que será nombrado por la Junta General de Socios, por un
23. período de dos años. Para ser Comisario no se requiere ser socio de
24. la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

25. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son
26. atribuciones y deberes de comisario: a) Exigir al Gerente la entrega
27. de un balance de comprobación; b) Examinar en cualquier momento
28. los libros, documentos y archivos generales de la Compañía, los



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



estados de caja y cartera; c) Revisar el balance general y la cuenta de

pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General un informe

debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta

General de socios en los casos previstos por la Ley de Compañías; f)

Solicitar al Presidente o al Gerente que se hagan constar en el orden

del día de la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea

convenientes, relacionados con sus funciones; g) Asistir con voz

informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las

operaciones económicas y financieras de la Empresa; i) Pedir

informes a los administradores sobre las diversas operaciones y

gestiones efectuadas por ellos, relacionados con las actividades de la

Compañía; j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba

acerca de la administración, con el informe relativo a la misma. El

incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente

responsable con los administradores; k) Cumplir con todos los

deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones

que emanen de la Junta General de Socios. Muy especialmente está

facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el

artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la Compañía será anual y se contará desde el primero

de enero al treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se

someterá a consideración de la Junta General los balances de

pérdidas y ganancias, acompañados de los informes del Gerente y del

Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la

Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía,

tales balances e informes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las
2 deducciones previstas por las leyes especiales y las necesarias para
3 constituir el fondo de reserva legal. ARTICULO TRIGESIMO
4 QUINTO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán entre los
5 socios a prorrata de sus participaciones. Entre los socios sólo podrá
6 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance
7 anual. No podrán pagarse intereses. De las utilidades líquidas que
8 resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no
9 mayor a un cinco por ciento, destinado a formar e incrementar el
10 fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte y
11 cinco por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser
12 reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido,
13 resultare disminuido por cualquier causa. La Compañía por
14 resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una
15 reserva voluntaria general o especial para atender situaciones
16 imprevistas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro,
17 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación,
18 el mismo que se deducirá del porcentaje previsto anteriormente y
19 correspondiente a las utilidades líquidas anuales. En cuanto a
20 dividendos en favor de los accionistas se estará a lo que dispone la
21 ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN.-
22 Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se
23 hallan establecidas en la ley y además, la resolución de la Junta
24 General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO
25 TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de
26 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
27 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De
28 haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. En todo caso,

sobre la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y CANCELACIÓN, se aplicarán las normas respectivas previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Capital social de la Compañía MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA. LTDA. es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAP.	CAP.	SALDO DE.	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO		PART
LUIS F. MONTENEGRO	360,00	360,00	00	360
RUBEN D. MONTENEGRO	20,00	20,00	00	20
JULIO C. MONTENEGRO	20,00	20,00	00	20
TOTAL	400,00	400,00	00	400

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA LTDA. en una de las Instituciones Financieras de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

1 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación

2 de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

3 efectuará la Compañía; previo informe favorable de los competentes

4 Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGÉSIMO

5 PRIMERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

6 transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte

7 vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta

8 materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

9 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios designan en este

10 mismo acto como Presidente de la Compañía al señor Luis Fernando

11 Montenegro Querembás y, como Gerente y Representante Legal al

12 señor Rubén Darío Montenegro Querembás, con todos los derechos y

13 obligaciones constantes en las leyes y este estatuto; y, autorizan al

14 Dr. Jaime Pozo Chamorro para que con su sola firma o en forma

15 conjunta realicen ante las autoridades competentes todos los trámites

16 que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato,

17 autorizándoles para que procedan a expedir los nombramientos

18 respectivos de que tratan los artículos anteriores y convocar a una

19 primera Junta General a fin de que se de a conocer los trámites de

20 constitución. DISPOSICIÓN FINAL.- Usted señor Notario se

21 dignará agregar las demás disposiciones de estilo para la validez

22 perfeccionamiento de la presente escritura.".- Hasta aquí la minuta,

23 que se halla firmada por el DOCTOR JAIME POZO, con matrícula

24 profesional número cuatro mil setecientos cincuenta y tres del

25 Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a

26 escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el

27 otorgamiento de la presente escritura se observaron y se cumplieron

28 con todos los requisitos legales del caso. Leído que les fue



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí

el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy

fe.-

SEÑOR LUIS FERNANDO MONTENEGRO QUEREMBÁS

C.C. 040076334-8

SEÑOR RUBEN DARIO MONTENEGRO QUEREMBÁS

C.C. 040077474-5

SEÑOR JULIO CESAR MONTENEGRO QUEREMBÁS

C.C. 100242483-3

El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.

Documentos Habilitantes.-

Notaria 35ta.



Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

Ciudadanía: 040076334
 MONTENEGRO QUERENBAS LUIS FERNANDO
 20 JULIO 1967
 CARENZ/ TULCAN/ HUACA
 01/109 0010
 CARENZ/ TULCAN
 TULCAN



GRATIA MINORER PLEN GRADO
 SUPERIOR LIT. CC. EDUCACION
 SEGUNDO EFRAIN MONTENEGRO F
 LIVIA TERESA DE J QUERENBAS II
 QUITO 6/04/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1.880365



Ciudadanía: 040099474
 MONTENEGRO QUERENBAS RUBEN DARIO
 19 MAYO 1967
 CARENZ/ TULCAN/ HUACA
 01/109 0007
 CARENZ/ SAN FERNANDO DE HUACA
 HUACA



GRATIA MINORER PLEN GRADO
 SUPERIOR LIT. CC. EDUCACION
 SEGUNDO EFRAIN MONTENEGRO F
 LIVIA TERESA DE J QUERENBAS II
 QUITO 6/04/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1.880365



040099474-5

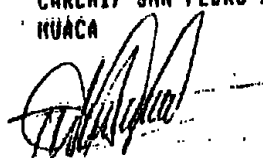
CERTIFICADO DE PRESENTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000
TEE
 No. 2061769
 VALIDO POR 90 DIAS
 ENTREGADO POR NO CONISTAR EN EL PANTON ELECTORAL DE ESTA
 JUNTA RECEPTORA DEL VOTO
 Montenegro Querenbas Ruben Dario
 Apellidos y Nombres
 040099474-5
 Cédula de Identificación
 Pichincha
 Quila
 Canton
 Caldorón
 Parroquia
 CANUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
TEE
 0122-075
 040076334-8
 MONTENEGRO QUERENBAS LUIS FER
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA

Notaria 55ta.

 Dr. Hector Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA 100242983-3
 MONTENEGRO QUERENDAS JULIO CEBAR
 04 ABRIL 1.977
 CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA
 01 080 0008
 CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA
 HUACA 77




ECUATORIANA V234312222
 CABADO VALENCIA CARRANCO MARIA N
 SECUNDARIA BACHILLER TEC/INDUST
 SEGUNDO EFRAIN MONTENEGRO F
 LIVIA TERESA QUERENDAS H
 IBARRA 13/01/97
 13/01/2009

3272942



[Handwritten signature]
 100242983-3



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009

0058-131 100242983-3

MONTENEGRO QUERENDAS JULIO CE

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

[Handwritten signature]

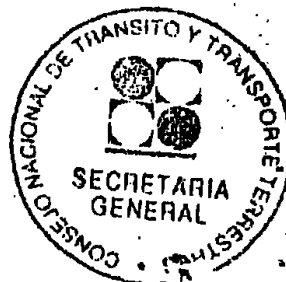
Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
 Quito - Ecuador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

RESOLUCION No. 017-CJ-017-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA. LTDA."**, con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 041-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, del 4 de abril del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el Informe técnico de factibilidad No. 2000-013-CJ-TO-Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, de 20 de marzo del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA. LTDA."**, con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se realice la siguiente observación:

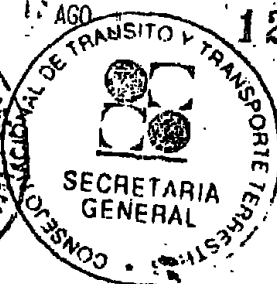
En el Art. Tercero, cámblese "servicios de transporte pesado" por lo siguiente: "servicio de transporte de carga pesada".

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



1. MONTENEGRO QUEREMBAS LUIS FERNANDO
2. MONTENEGRO QUEREMBAS RUBEN DARIO
3. MONTENEGRO QUEREMBAS JULIO CESAR

3. Por ser una sociedad de capital, no presenten vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

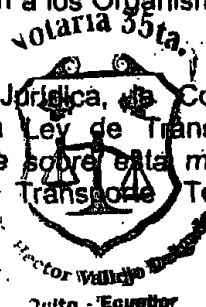
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica N°. 2000-013-CJ-TO-Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha de marzo 20 del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado la observación indicada, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA. LTDA."**, con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 9 de mayo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA. LTDA."**, con domicilio en Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

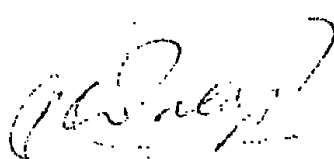




**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

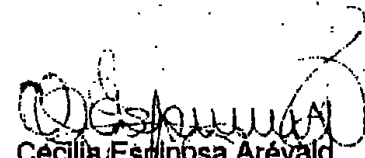
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.


Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO


Cecilia Espinosa Arévalo

SECRETARIA GENERAL (E)



Notaria 35ta.



Dr. Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador



Quito, 20 de Junio del 2000

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominara "TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS CIA. LTDA.", por un valor de \$ 400,00 (CUATRO CIENTOS 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGAR	X CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE ACCIONES
Luis I. Montenegro Q.	360.00	360.00	90 %
Rubén D. Montenegro Q.	20.00	20.00	5 %
Julio C. Montenegro Q.	20.00	20.00	5 %
TOTALES	400.00	400.00	100 %

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

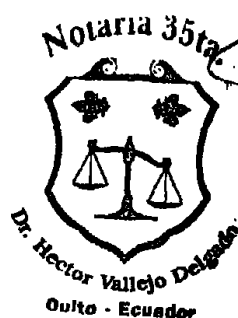
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Hipatia Puenie T.
Hipatia Puenie T.
JEFE AG. PARKENOR



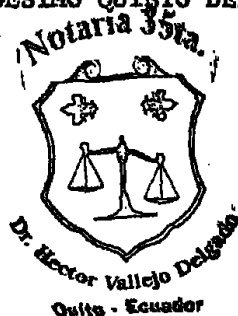
Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero
esta . PRIMERA COPIA CERTIFICADA. firmada y sellada en on
ce fojas útiles.- Quito, a veintisiete de junio del año dos mil.
DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CAN
TON QUITO. *[Handwritten signature]*



[Handwritten signature]

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO

En la presente fecha tomé nota de la Resolución
número 00.Q.IJ 1807 del 14 de julio del 2.000, Dictada por la Superin--
tendencia de Compañías, que aprueba la Compañía que antecede.-Quito, a
diecinueve de julio del año dosmil.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTA
RIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO *[Handwritten signature]*



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Edificio Benalcázar mil, sexto piso
Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO

[Handwritten signature]



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

11 AGO

14

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SIETE del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 14 de Julio del 2.000, bajo el número 1860 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " TRANSPORTES MONTENEGRO QUEREMBAS HNOS. CIA.LTDA.", otorgada el 27 de Junio del 2.000, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1319.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012786.- Quito, a veinte y cuatro de Julio del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-

